

AU08-2012-06560

CIRCULAR Nº

2889

SANTIAGO,

1 4 DIC. 2012

SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2013 Y EL NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE RECURSOS En relación con el límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años y al valor de dicho subsidios para el año 2012, esta Superintendencia informa e instruye lo siguiente:

## 1. Límite de ingresos para acceder al subsidio

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 20.255, al subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años de edad establecido en dicho artículo, le es aplicable, entre otros, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Ley Nº869, de 1975, en cuanto al límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del beneficio para determinar el requisito de carencia de recursos. Al respecto, la citada norma señala que se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, ellos sean inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26º de la Ley Nº 15.386 y siempre que, además, en ambos casos el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje.

En atención a lo anterior, informo a Ud. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 del D.L. Nº 2.448 y 2º del D.L. Nº 2.547, ambos de 1979, y el artículo 99 de la Ley Nº 20.255, la Superintendencia de Pensiones determinó que la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley Nº 15.386 se reajustó, a contar del 1º de diciembre de 2012, en un 2,13%, alcanzando a un valor de \$114.238,07 mensuales. Por tanto, a contar del 1º de diciembre de 2012, el ingreso límite para determinar la carencia de recursos es de \$57.119,04 correspondiente al 50% del valor señalado.

## 2.- Reajuste del subsidio

Así también, en el citado artículo 35 de la Ley N° 20.255 se establece que el subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, se reajustará a partir del 1° de enero de cada año, en el cien por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de noviembre del año anteprecedente y el de octubre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo. Dado que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas, la variación experimentada por dicho Índice entre el mes de noviembre del año 2011 y el mes de octubre del año 2012 fue de un 2,92%, el valor de los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad será de \$57.386,25 a partir del 1° de enero de 2013.

Consecuente con lo anterior, a contar del 1° de enero de 2013 corresponde reajustar en un 2,92% los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012.

LUCY/MARABOLI-VERGARA SUPERINTENDENTA (S)

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION

- Instituto de Previsión Social

- Intendencias

- Municipalidades

- Deptos. Sociales de las Municipalidades del País

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo